

# Universidad Del Sureste.



Nombre del alumno: Karen Enelida Alvarez Hernández.

Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3ro.

Asignatura: Teoría General del Proceso.

Nombre de la unidad III: Acción y excepción.

Nombre del profesor: Luis Eduardo López Morales.

Lugar: Comitán de Domínguez, Chiapas.

Fecha: 03/07/2025.

# **Introducción.**

**En los juicios civiles, las pruebas sirven para demostrar los hechos que cada parte dice y ayudar al juez a tomar una decisión justa.**

**Existen diferentes tipos de pruebas, como cuando alguien confiesa algo, cuando se muestran documentos, cuando un experto da su opinión, cuando el juez va a ver un lugar o un objeto relacionado con el caso, cuando hablan testigos, o cuando se usan fotos, grabaciones y otros elementos parecidos.**

**Todas estas pruebas están explicadas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, y tienen reglas que se deben seguir. Conocer bien estas pruebas nos ayuda a entender cómo se resuelven los juicios y cómo se toma una decisión justa.**

# TIPOS DE PRUEBAS.

## V. LAS PRUEBAS.

### ¿QUÉ SON LAS PRUEBAS?

Las pruebas son lo que se usa en un juicio para comprobar los hechos que cada parte dice, y para ayudar al juez a saber quién tiene la razón.



### ¿QUÉ PRUEBAS SE PUEDEN OFRECER EN EL PROCESO CIVIL?

En un proceso civil, las partes [quien demanda y quien contesta] pueden presentar pruebas con el fin de convencer al juez sobre la verdad de los hechos que están en disputa. Solo se aceptan las pruebas que no sean contrarias a la ley, la moral, ni que resulten absurdas o sin relación con el caso.

El Artículo 297 establece los medios de prueba reconocidos por la ley, que son:

- **Confesional:** Es cuando una de las partes reconoce hechos en su contra, generalmente a través de preguntas que se le hacen directamente en una audiencia.
- **Documentos públicos y privados:** **Públicos:** Son los expedidos por autoridades (como actas de nacimiento, escrituras, sentencias, etc.). **Privados:** Son los hechos por particulares (como contratos, recibos, cartas, etc.).
- **Dictámenes periciales:** Opiniones técnicas o científicas que dan los peritos sobre algún punto del juicio (por ejemplo, valuaciones, huellas, ADN, etc.).
- **Reconocimiento o inspección judicial:** El juez se traslada al lugar relacionado con el juicio (por ejemplo, una propiedad o un objeto) para observar directamente y tomar una idea clara de los hechos.
- **Testimonial:** Es el testimonio de testigos que declaran lo que vieron, escucharon o saben sobre el caso.
- **Copias fotostáticas, fotografías, video o grabaciones de sonido,** películas, Registros dactiloscópicos (huellas). Cualquier otro elemento científico o tecnológico que ayude a probar los hechos.
- **Presunciones legales y humanas:** Son deducciones que se hacen a partir de hechos conocidos. Por ejemplo, si alguien no contesta una demanda, se presume que acepta los hechos.
- Se permite **cualquier otro medio** que pueda generar certeza en el juez, siempre que sea lícito y tenga relación con el caso.



### ¿QUÉ ES LA CONFESIÓN?

La confesión en materia civil es cuando una de las partes del juicio reconoce hechos propios que están relacionados con lo que se discute en el proceso.

Por ejemplo, si alguien admite que debe dinero, está confesando.

Es una prueba muy fuerte, porque va en contra de quien la hace y ayuda al juez a resolver el caso con mayor facilidad.

Artículo 316. Establece que la persona que debe absolver posiciones [responder preguntas formuladas en juicio] debe ser citada personalmente al menos un día antes de la diligencia. Si no se presenta sin causa justificada, se le tendrá por confeso [es decir, se considerará que acepta como ciertos los hechos que se le preguntaron].

Artículo 317. Establece que la parte está obligada a responder personalmente las posiciones si lo pide quien las formula o si su apoderado desconoce los hechos.

Puede responder un procurador con poder especial o general con cláusulas para ello.

Si la persona está ausente, el juez deberá enviar exhorto al juez del lugar donde se encuentre, junto con el pliego de preguntas cerrado y sellado...

Artículo 318. El artículo 318 establece que las posiciones deben formularse de manera clara y precisa, sin ser insidiosas. Cada posición debe referirse a un solo hecho y este debe ser propio del declarante. Se permite incluir hechos complejos solo si están estrechamente relacionados. Se considera insidiosa una pregunta cuando busca confundir al declarante para obtener una confesión falsa.

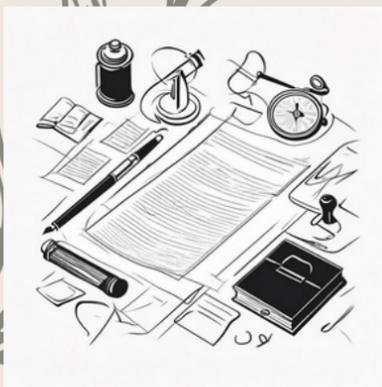
Los artículos 319 al 333 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, que regulan el desarrollo de la prueba confesional mediante posiciones: Estos artículos regulan cómo debe llevarse a cabo la absolución de posiciones, es decir, cuando una parte declara sobre hechos propios en un juicio.

Existe dos tipos de confesión: **absolvente y el articulante.**



### ¿QUÉ SON LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS?

- Los **documentos públicos** son aquellos elaborados por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones o por profesionistas con fe pública, como notarios o corredores. Llevan sellos, firmas u otros elementos que acreditan su carácter oficial. Ejemplos: escrituras públicas, actas notariales, registros del estado civil, actuaciones judiciales y certificaciones oficiales. **Artículo 334. Establece que son documentos públicos todos aquellos emitidos o certificados por autoridades competentes o instituciones autorizadas conforme a la ley.**
- Los **documentos privados** son elaborados por particulares sin intervención de autoridades públicas. Artículo 341. Son documentos privados aquellos como vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos que han sido firmados o elaborados por las partes o por su orden, sin intervención de un notario o funcionario competente. Artículo 342. Los documentos privados y la correspondencia presentados como prueba en juicio, si no son objetados por la parte contraria, se consideran admitidos y tienen los mismos efectos que si hubieran sido reconocidos expresamente. Si se solicita su reconocimiento expreso, deben mostrarse los originales al que debe reconocerlos, incluyendo todo el contenido, no solo la firma.



### DICTAMEN PERICIAL.

El dictamen pericial es una declaración o documento emitido por un perito, una persona experta en una materia específica. Su propósito es aclarar puntos controvertidos en un juicio que requieren conocimientos técnicos o especializados. Esta prueba solo se admite cuando el juez no puede resolver por sí mismo con conocimientos generales. El dictamen ayuda al juez a comprender aspectos complejos del caso.

**Artículo 353 al 356, establecen que** Los peritos deben tener título si la profesión está reglamentada; si no, pueden ser personas con experiencia en el tema. Cada parte tiene tres días para nombrar a su perito, o pueden acordar uno solo. Si no lo hacen o el perito no acepta, no cumple o no se presenta, el juez hará el nombramiento. El juez también fija el lugar, día y hora para la diligencia o da un plazo para que los peritos entreguen su dictamen. Las partes pueden hacerles preguntas relacionadas con el caso.

**Artículo 358 del Código de Procedimientos Civiles:** El perito designado por el juez puede ser recusado dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de su nombramiento, si existe alguna de las siguientes causas:

- I. Parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes;
- II. Tener interés directo o indirecto en el juicio;
- III. Ser socio, inquilino, arrendador o amigo íntimo de alguna de las partes.



## INSPECCIÓN JUDICIAL.

La inspección judicial es un medio de prueba que consiste en la observación directa del juez, mediante sus sentidos, sobre lugares, personas u objetos relacionados con el juicio. Puede solicitarla una de las partes o realizarse por iniciativa del juez, siempre que no se requieran conocimientos técnicos. Durante la inspección, se describen las características del objeto inspeccionado para formar una idea clara y real. Su finalidad es generar convicción en el juez sobre hechos materiales perceptibles sensorialmente.

Artículo 361. El reconocimiento debe realizarse con citación previa a las partes, indicando día, hora y lugar. Las partes, sus representantes o abogados pueden estar presentes y hacer observaciones.

Artículo 362. Del reconocimiento se debe levantar un acta firmada por los asistentes, en la que se consigne lo que lo motivó, observaciones, declaraciones de peritos y demás elementos necesarios para esclarecer los hechos.



## PRUEBA TESTIMONIAL.

La prueba testimonial es un medio de prueba en el proceso judicial, que consiste en la declaración de personas llamadas testigos, quienes no son parte del juicio, pero tienen conocimiento directo de los hechos que se discuten en él. Este conocimiento lo obtuvieron a través de sus sentidos, es decir, porque vieron, escucharon o percibieron directamente lo que ocurrió.

La finalidad de esta prueba es ayudar al juez a esclarecer los hechos controvertidos, aportando información relevante desde la perspectiva del testigo.

Código de Procedimientos Civiles:

- Artículo 363: Todas las personas que conozcan hechos relevantes en un juicio están obligadas a declarar como testigos.
- Artículo 364: Si una parte no puede presentar al testigo por sí misma, puede pedir que el tribunal lo cite. Si el testigo citado no comparece sin justificación o se niega a declarar, el tribunal puede usar medidas de apremio.
- Artículo 365: El juez puede tomar la declaración de testigos mayores de 60 años o enfermos en su domicilio, con presencia de la otra parte si asiste.
- Artículo 366 al 379: Los testigos declaran verbalmente en presencia de las partes, respondiendo preguntas claras y relacionadas con el caso. Deben identificarse, jurar decir la verdad y declarar por separado. Si no hablan español, usan intérprete. El juez controla el proceso y puede pedir aclaraciones. Las declaraciones firmadas no pueden cambiarse. Las partes pueden impugnar la credibilidad del testigo, pero no con más testimonios.



## FOTOGRAFÍAS, COPIAS FOTOSTÁTICAS Y DEMÁS ELEMENTOS.

Artículo 380 al 382. Todos estos artículos establecen Las partes pueden presentar fotografías, copias fotostáticas, cintas cinematográficas y otras producciones similares como medio de prueba. También se admiten registros dactiloscópicos, fonográficos y otros elementos que generen convicción en el juez, siempre que se proporcionen los aparatos necesarios para su reproducción y valoración. Además, se pueden presentar escritos y notas taquigráficas como prueba, siempre que incluyan su traducción y se especifique el sistema taquigráfico utilizado.



## DE LAS PRESUNCIONES.

- ART. 386. La presunción es una deducción que hace la ley o el juez de un hecho conocido para descubrir otro desconocido. Si la hace la ley, se llama presunción legal. Si la hace el juez, se llama presunción humana.
- ART. 387. Hay presunción legal cuando la ley la establece directamente. Hay presunción humana cuando, de un hecho probado, se deduce otro que normalmente se deriva de ese hecho.
- ART. 388. Cuando una persona tiene a su favor una presunción legal, solo necesita probar el hecho base de esa presunción.
- ART. 389. No se permite probar lo contrario de una presunción legal: Si la ley lo prohíbe expresamente. Si la presunción anula un acto o impide una acción, salvo que la ley diga lo contrario.
- ART. 390. Sí se permite presentar prueba en contra: De otras presunciones legales (las que no están protegidas por ley) y de las presunciones humanas.



# Conclusión.

Las pruebas son muy importantes en un juicio porque ayudan al juez a saber qué fue lo que realmente pasó y a tomar una decisión justa. Cada tipo de prueba sirve para mostrar la verdad de diferentes maneras, como con documentos, testigos, fotos o la opinión de un experto (peritos). Todas estas pruebas tienen reglas que se deben seguir, y conocerlas nos ayuda a entender cómo se resuelven los problemas en un juicio. Saber bien cómo funcionan las pruebas hace que sea más fácil defender lo que uno dice y buscar justicia.